



EC/306

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 ABR 2023

VISTO: la solicitud formulada el 4 de mayo de 2021 por la Cámara de Representantes;

RESULTANDO: I) que la misma refiere a la iniciativa del Poder Ejecutivo para el otorgamiento de una pensión graciable al señor Sofildo Piñeiro;

II) que la Secretaría Nacional del Deporte se pronunció en forma desfavorable a la misma, entendiendo que si bien se trata de un futbolista reconocido entre los años 1966 y 1986 por su gestión deportiva, no generó grandes servicios para la República ni obtuvo un destaque relevante en el campo internacional;

III) que con fecha 5 de octubre de 2021, se pronunció en igual sentido la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciales creada por la Ley N° 17.968, de 29 de mayo de 2006;

IV) que con fecha 22 de febrero de 2022, se dio vista de lo informado a la Cámara de Representantes;

CONSIDERANDO: I) que no surge acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 2 de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992;

II) que en virtud de lo reseñado, procede denegar la solicitud formulada;

III) que asimismo corresponde revocar la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1293/022, de 14 de setiembre de 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución de la República, la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992 y la Ley N° 17.968, de 29 de mayo de 2006;



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desestímase la petición formulada el 4 de mayo de 2021, relativa a la iniciativa del Poder Ejecutivo para el otorgamiento de una pensión graciable al señor Sofildo Piñeiro.

2°.- Revócase la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1293/022, de 14 de setiembre de 2022.

3°.- Comuníquese a la Cámara de Representantes, etc.

LACALLE POU LUIS